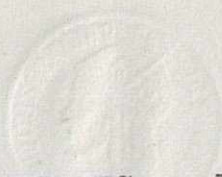


J-5785/14



RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de archivo 13

EXPEDIENTE número 4.135

C O N T R A:

RAMON TORO SERRADO

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE BARBASTRO

(HUESCA)



4135

6

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)  
(ZARAGOZA)

*no 671*

*Anticuerpo Provincial  
Huesca*

Expediente núm. 4135

contra RAMON TORO SERRADO

de Barbastro ( Huesca )

Juez Instructor ~~Provincial~~ de Huesca

Se inició el expediente en 27 de febrero de 1942.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19



JUZGADO MILITAR  
DE  
EJECUCIONES  
HUESCA

Registro.....<sup>372</sup>

Ilmo. Sr.

*Ramon  
Boro Serrado*

Tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de la sentencia recaída contra el procesado que al margen se anota.

Ruégole a V.S.I. se digne acusarme recibo para su constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Huesca a 14 de Enero de 1941.

EL JUEZ DE EJECUCIONES

*Ramon M. Ruiz*

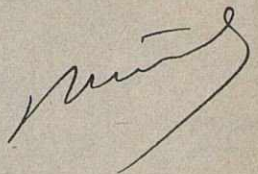


Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



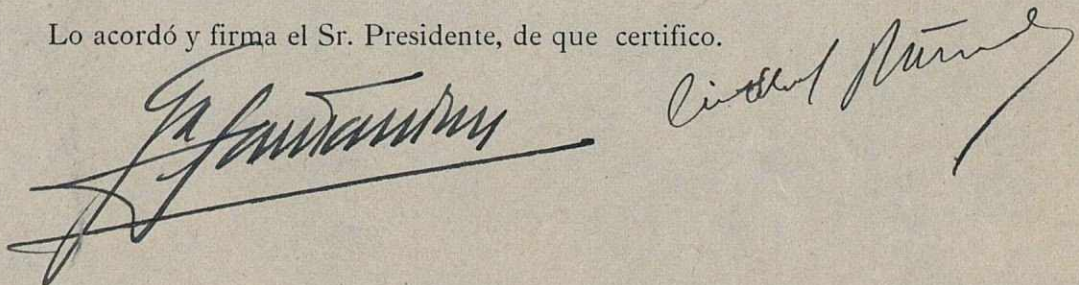
DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza .....  
veintisiete ..... de febrero ..... de mil novecientos  
cuarenta y dos.



PROVIDENCIA. — Zaragoza ..... veintisiete ..... de febrero ..... de mil  
novecientos ..... cuarenta y dos.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 845-39 contra Ramón Foro Serrado por el delito de adhesión a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

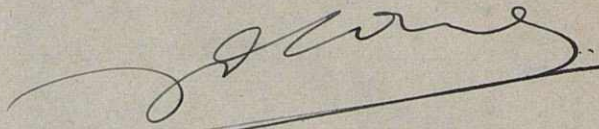


DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.





Diligencia Con esta fecha se remite fiel  
al D. O. de Duado. Huesca año de Madrid  
de mil novecientos sesenta y tres. Certifico.

  
\_\_\_\_\_



# REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y NOTARIA DE RESPONSABILIDAD POLITICA de Ramon Toro Soriano

**SALIDA** Expte. n.º 4.135 del ro.º 5 de Zaragoza Juzgado de Huesca Audiencia de nº 671

-9 MAR 1943

Registro Central Responsables  
**POLÍTICOS**

*[Handwritten signature]*  
El Jefe del Registro.





VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial  
**HUESCA**

Núm. 6234

Expediente núm. 4135

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra RAMON TORO SERRANO, como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 9 de marzo de 1942

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



4135  
Juzgado Instructor  
Huesca



Excmo. Sr.

Eugenia Zalacain Pueyo, de 48 años, viuda de Ramón Toro Serrado, sin profesión especial, natural de Castellazuelo (Huesca) y vecina de Barbastro con domicilio en la calle de Laseo, número 6, a V. E. con el debido respeto expone:

Que ha tenido conocimiento de que por el Tribunal de su digna Presidencia, se ha incoado expediente de Responsabilidades Políticas contra mi difunto marido Ramón Toro Serrado, Responsabilidades que de ser impuestas agravarían la triste situación de esta pobre viuda y de sus tres hijas menores, ya que los escasos bienes que posee son insignificantes.

No podemos olvidar, aunque de todo corazón le hayamos perdonado, los malos tratos de él recibidos, pues es público su mal comportamiento para con nosotros y apenas el ánimo pensar que aun después de muerte nos persiga fatalmente su recuerdo.

Por lo expuesto

Se atreve esta dolorida madre en su nombre y el de sus tres hijas menores a suplicar humildemente de V. E. se sirva ordenar sea sobreseído el expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra mi difunto marido Ramón Toro Serrado, en atención a que este pagó sus desvarios con la pena capital que le fué impuesta y ejecutada y de serle exigidas otras responsabilidades recaerían sobre esta humilde familia que tanto ha sufrido.

Es gracia que no duda alcanzar del recto criterio y humanitario proceder de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Barbastro 9 de mayo de 1.942.

Eugenia Zalacain

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas  
Zaragoza.







# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 4135

Año 1942

Registro entrada núm. 1953

*y del juzgado de Barbastro nº 40*

**CONTRA**

RAMON TORO SERRADO

*10000 pta*

Barbastro

Se inició el ..... de ..... de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el ..... de ..... de 194.....

**Juez: D. Norberto Asín Iriarte**

**Secretario: D. ~~Isidro~~ ~~Alvarez~~ ~~Iglesias~~**

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ-GUERRA.



8  
1  
1953  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 4135

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarsimo de urgencia núm. 845-39 contra Ramón Foro Serrado

..... por el delito de adhesión a la rebelión  
..... a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 27 de febrero

de 1942



*(Firma manuscrita)*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Juesca



DON CELEDONIO GOMEZ CARRETERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA  
VILLADOLID Nº 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE UR  
GENCIA Nº 845-39 INSTRUIDO CONTRA RAMON TORO SERRADO DEL QUE ES JU-  
EZ INSTRUCTOR EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO.

2  
9

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y al folio 17 obra  
sentencia que copiado literalmente dice asi:

SENTENCIA; Barbastro a 24 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.-  
Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 2 para ver y fallar la  
causa seguida contra RAMON TORO SERRADO, de 43 años, casado, labrador  
natural y vecino de Barbastro, oído el Ministerio Fiscal, Defen-  
sor e inculpado, y siendo Ponente el Oficial 1º Hº del C.J.M. Dn.  
Juan González Caracuellos, y RESULTANDO: Que el procesado exaltado  
extremista, antes del Movimiento se unió con entusiasmo a los ro-  
jos tomando las armas y marchado a Seetamo para hacer frente a los  
Nacionales; que era intimo amigo del cabecilla apodado "El Trucho"  
con el que fué a detener a los Padres Misioneros de Barbastro; gran  
propagandista del comunismo fué encargado de la vaqueria de la co-  
lectividad, dando leche pura solo a los de izquierda; estuvo encar-  
gado del ganado en la colectividad, llevando a pastar a las fincas  
de los no colectivistas para que el ganado las destrozase; que el  
21 de septiembre de 1936 acompañó a el "Trucho" donde tuvieron lu-  
gar 26 fusilamientos, siendo de rumor público que intervino en el-  
los pues de otro modo no se explica su presencia allí armado y  
acompañando al cabecilla que ordenaba las ejecuciones, máxime si  
se tienen en cuenta que a la mañana siguiente dijo en la torre de  
los "scolapios" vaya cófrida la de anoche pues se mataron 22 toros  
dos vacas, y dos becerras" aludiendo a las 26 personas asesinadas  
denunció al cura de Fornillos, el cual estaba oculto en Barbastro  
siendo asesinado dicho sacerdote al día siguiente de la denuncia;  
que a Ramón Guetas Frades le dijo que junto a la cruz de Selgua  
que personalmente y con otros individuos habia asesinado a varios  
sacerdotes, entre ellos al Párroco de Artiga que le quitó la cinta  
una persona por trabajarla a veneficios de la viuda de un asesina-  
do, amenazando de muerte a todos los de derechas y huyendo al li-  
berarse Barbastro.-(Hechos probados).-CONSIDERANDO: Que los hechos  
atribuidos al procesado, constituyen un delito de adhesión a la  
rebelión militar, previsto y penado en el art. 238 del Código de Ju-  
ticia militar, con la concurrencia de las circunstancias agravantes  
de perversidad y daño causado.-VISTOS: El art. citado y el 173 del  
mismo Código y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicable al caso.-  
FALLAMOS!: Que debemos de condenar y condenamos al procesado RAMON  
TORO SERRADO, a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhe-  
sion a la rebelión con las circunstancias agravantes de perversidad  
y daño causado mas las accesorias de inhabilitación absoluta e in-  
terdicción civil para caso de indulto y din hacer declaración de  
responsabilidades civiles las que se fijarán en su día con arreglo  
a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Asi por esta nuestra sentencia  
lo pronunciamos y firmamos.-JOSE DEUS ALOMO.-EVARISTO QUINTANA  
RUIZ.-CARLOS CAGIGAS DEL HOYO.-JUAN SANCHEZ MERCHAN.-JUAN GONZALEZ  
Rubricados. . . . .

DECRETO DE APROBACION DEL ILMO SR AUDITOR.-Zaragoza a 5 Junio de  
1939. Año de la Victoria.-ACUERDO prestar mi aprobación a la cita-  
da sentencia. y habiendo recaído pena de MUERTE quede en suspenso  
la ejecución de la misma hasta que recaiga resolución definitiva  
de S.E. EL JEFE DEL ESTADO, en cuyo superior conocimiento se pon-  
drá la sentencia dictada.-El Auditor.-Ramiro F. de la Mora.- Ru-  
bricado.-Hay un sello en tinta que dice.-Quinta Región Militar.-  
Auditoria de Guerra.- . . . .

AL FOLIO 20 OBRA ENTERADO QUE DICE ASI: El Excmo. Sr. Asesor Juri-  
dico del Cuartel General de S.E. EL GENERALISMO, en telegrama de  
fecha 12 del actual me dice lo siguiente. "S. E. EL JEFE DEL ESTA-  
DO, se da por ENTERADO de la pena impuesta a RAMON TORO SERRADO en  
Consejo de Guerra Permanente reunido en Barbastro". Lo que tras-  
lado a V.S. incluyendo la causa de su razón para que disponga la  
práctica de las diligencias de ejecución pertinentes, sirviéndose  
acusar recibo a mi Autoridad y darme cuenta del cumplimiento de  
la sentencia en el citado condenado.-Dios guarde a V.S. muchos



Y para que conste y su remisión al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - expido el presente de orden y visado por SS<sup>as</sup> en Huesca a diez y ocho de Enero de Mil novecientos cuarenta y uno.



*Raimundo F. de la Mora*

18-1-41

8908



50  
96

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Librese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fe.



*Muñoz*  
*Incaudá*

DILIGENCIA . . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.<sup>a</sup>.  
Doy fe.

*Sandoz*





SS 4

# Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA PROVINCIAL  
DE HUESCA

DELEGACION  
DE

Ref. Exp. núm. ....

INFORMACION

Reg. Sal. núm. 2308.

Dpt.º. INFORMACION.

Contestando su atento comunicado de fecha 26 de Marzo ppdo., por el que interesa informes al Jefe Local de Barbastro sobre los bienes que posee el encartado RAMON BORO SERRADO, tengo el honor de comunicarle lo siguiente:

Por riqueza rústica.....24.000 Ptas.  
Por riqueza urbana..... 3.000 "  
No posee riqueza pecuaria.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-

Huesca, 28 de abril de 1.942.-

EL DELEGADO PROVINCIAL ACTUAL;

Vº Bº  
EL JEFE PROVINCIAL

*[Handwritten signature]*



SR. JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS



Intendencia - Huesca Mayo 1942  
Pueda unido al presente  
de su parte el presente  
del día 21.

Juan Andres

9882



PROVIDENCIA JUEZ }  
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.<sup>a</sup>

Doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 5 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

*[Handwritten signature]*



Pre providencia dictada en el día de hoy he acordado practicar las diligencias que más abajo se indican, referentes al expedientado Ramón Loro Perano para lo que consigne a Vd. debiendo llevarlas a efecto seguidamente y remitirlas a este Juzgado.

Huesca a 26 de marzo de 1942.  
AL JURE INSTRUCTOR PROVINCIAL.



Dr. JURE MUNICIPAL DE

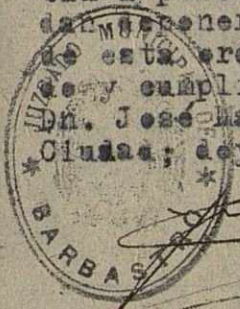
Barbastro

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

- 1a.- Designará tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado arriba indicado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del movimiento, separándolos en tres grupos: riqueza rústica, urbana y pecuaria y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 2a.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remite los trasladará a las autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que se les devuelvan a Vd., diligenciados y los remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden. Reiterará Vd. directamente los informes si transcurren cinco días sin haberlos evacuado.
- 3a.- En breve informe que Vd. hará por separado consignará con toda claridad el establecimiento Penal o lugar donde se encuentre el expedientado, preguntando al efecto a los familiares de éste o personas que puedan estar enteradas; si el expedientado es caso, en su caso, hijos y personas a las cuales tenga la obligación de mantener, expresando el número y nombre de estas y si ganan algún sueldo o jornal.



Proviéncia Juez) Barbastro cuatro de Abril de mil  
Sr. Aniquine. ) novecientos cuarenta y dos. Per  
recibida la precedente orden trasladese las cuatro  
solicitudes de informe que le acompaña para el Sr.  
Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.,  
Comandante del Puente de la Guardia Civil y Sr. Cu-  
ra Parroco; efficiense al Sr. Alcalde para que designe  
tres personas que conozcan los bienes del expedien-  
tado y sean capaces de tasarlos separando los rústicos  
de los urbanos y pecuarios, valerándeles global-  
mente cada uno de ellos y citense en cuanto se cono-  
zan a personas familiares o nó del inculpaado que pue-  
dan oponer a tener de lo preguntado en el Apartado 3º  
de esta orden recorriéndose dicho informe por separa-  
do y cumplimentada que sea repórtese. Lo manda y firma  
Dn. Jose Maria Aniquine Duran, Juez Municipal de esta  
Ciudad; doy fé.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. Seguidamente yo el Secretario trasladado  
los cuatro, officios informes que acompañaban esta orden  
a las Autoridades y Jerarquias correspondientes; se ef-  
ficia al Sr. Alcalde solicitando los nombres de tres  
personas que conozcan y puedan tasar los bienes del  
expedientado y se ordena al Alguacil para que reali-  
ce las gestiones pertinentes a fin de averiguar quie-  
nes són las personas familiares o nó que puedan contestar  
las preguntas del Apartado 3º; doy fé.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. Barbastro nueve de Abril de mil nove-  
cientos cuarenta y dos. Por recibidos que han sido  
los nombres de Dn. Joaquin Abos Allue, Dn. Martin Coscu-  
lluela Armengol y Dn. Manuel Camp Loriz como cono-  
cedores de los bienes del enostado y capacitados  
para su tasación cíteseles de comparecencia ante  
este Juzgado y requiéraseles para que con exac-  
titud y veracidad informen en el mas breve tiempo  
posible del numero de estos y su valor global por



el contenido de cada uno de los rústicos urbanos y rústicos. Lo manda y firma Dn. José Maria Aniquino Duran; Juez Municipal de esta Ciudad; doy fé.



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. Seguidamente se ordena al Alguacil de este Juzgado para la citación acordada en la Providencia anterior; doy fé.

*[Handwritten signature]*

CITACION Y JURAMENTO. En Barbastro a once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario comparecieron las personas designadas a los fines de cumplimiento del No 1º de las diligencias del anterior exhorto Dn. Joaquín Abos Allué, Aparajador, Dn. Martín Coscolluela Armengol, Veterinario y Dn. Manuel Camps Loriz, Perito Agrónomo, los tres mayores de edad, casados y de esta vecindad, los que enterados en forma de su designación aceptan en el cometido y juran desempeñar bien y fielmente su cargo en los términos acordados en la Providencia de 9 del actual que se les notifica, requiriéndoles a la vez, a los fines que en ella se expresan y en el plazo mas breve posible. Y de ser así firma con el Sr. Juez; doy fé.

*[Handwritten signature: Joaquín Abos]*

*[Handwritten signature: Manuel Camps]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Dr. Joaquin Abos Allué, Aparejador; Dr. Martín Cosculluela Armengol, Veterinario y Dr. Manuel Camps Loriz, Perito Agronomo tienen el honor de informar

Que Manuel Toro Serrano o Serrado carece de existencias pecuarias siendo sus bienes rústicos valorados en dos mil pesetas y sus urbanos en unas ocho mil pesetas.

Y para que así conste lo declaramos y firmamos ante el Juzgado Municipal en Barbastro a uno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

*Joaquín Abos*

*Manuel Camps*

*Martín Cosculluela*

*Perito Agronomo*



Don HERMENEGILDO ALEGRE LAZARO, Licenciado en Derecho **Secretario del**  
**Ayuntamiento de la Ciudad de BARBASTRO.**  
 provincia de HUESCA.

**CERTIFICO:** Que examinados el amillaramiento, registro fiscal de edificios y solares, repartos de contribución territorial, sus apéndices y demás datos estadísticos de este término jurisdiccional, obrantes en las oficinas municipales, resulta que D. Ramon Toro Serrado vecino de Barbastro tiene amillaradas a su nombre en concepto de dueño las fincas que a continuación se detallan

Núm. de la parcela	DESCRIPCION DE LAS FINCAS	CABIDA			Capital imponible	
		Hectá-reas	Areas	Centiá-reas	Ptas.	Cts.
1	Una casa sita en la calle de La Seo nº6. Valorada en 3,000,00 Pts.				6900	
2	Dos fincas sitas en la partidas de La Plana y Barraon. Valoradaa en 4,000 Pts.				643	00

Conforme con sus antecedentes:  
 El Oficial Encargado.

*[Handwritten signature]*



Núm. de la parcela	DESCRIPCION DE LAS FINCAS	CABIDA			Capital imponible	
		Hectá-reas	Areas	Centiá-reas	Ptas.	Cts.

Y para que conste, a petición de parte interesada ..... expido la presente  
visada por el Sr. Alcalde D. Leopoldo Puig Garcia .....  
en las Casas Consistoriales de la ciudad de Barbastro .....  
a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º  
EL ALCALDE,



*L. Puig*

*Domèneg Gilleg*





En cumplimiento a todo cuanto  
interesa en su escrito de fecha  
26 del pasado mes de marzo,  
tengo el honor de participar a  
la respetable autoridad de V.,  
que los bienes que en la actua-  
lidad recaen sobre el vecino de  
Barbastro Ramon Lora

son los siguientes: Por rústica,  
4.000 pesetas, por urbana,  
3.000 pts, riquezas pecua-  
rias nada pts, siendo el tota-  
de las mismas 7.000  
pesetas,

Dios guarde a V. muchos años.  
Barbastro 16 de abril de 1.942  
El Comandante del Puesto

*Ricard Barabís*  
*Abr 16*

Sr. Juez Municipal de

*Barbastro*



En cumplimiento a todo cuanto interesa en su escrito de fecha 26 del pasado mes de marzo, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V., que los bienes que en la actualidad recaen sobre el vecino de esta localidad Ramon Fero

herano  
son los siguientes: ror rústica,  
4.000 pesetas, por urbana,  
3.000 pts, riquezas pecua-  
rias una pesetas,  
siendo el total de las mismas  
7.000 pesetas.

Dios guarde a V. muchos años.  
Barbastro 19 de abril de 1942  
El Párroco

José Palacios



Sr. Juez Municipal de

Barbastro



A U T O

En Barbastro veintidos Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramon Toro Serrado, vecino de Barbastro apareciendo del mismo que era exaltado extremista antes del Movimiento y se unió con entusiasmo a los rojos, tomando las armas y marchando a Sietamo para hacer frente a los Nacionales; fué con el Trucho a detener a los Padres Misioneros de Barbastro, estuvo encargado de la vaquería de la Colectividad, dando leche pura sola a los izquierdistas y el 21 de Septiembre del 1936 acompañó al Trucho donde tuvieron lugar 26 fusilamientos, siendo rumor público que intervino en ellos, acompañando al cabecilla que ordenaba las ejecuciones, diciendo al siguiente día "vaya corrida la de anoche, pues se mataron 22 toros, 2 vacas y 2 becerros" aludiendo a las 26 personas asesinadas, habiendo intervenido en otros asesinados; siendo condenado en Consejo guerra a pena de muerte.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que SI tiene bienes inmuebles valorados pericialmente en 10.000 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramón Toro Serrado.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

*[Handwritten signature]*

*Juan Prayo*



DILIGENCIA.- En el mismo día y con atenta comunicación se remite copia del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal para que le sirva de notificación, doy fé.-

*Baj*



## de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

## A U T O

En **Barbastro veintidos diciembre** de mil novecientos cuarenta y **tres**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Ramon Toro Serrado, vecino de Barbastro** apareciendo del mismo **que era exaltado extremista antes del Movimiento y se unió con entusiasmo a los rojos, tomando las armas y marchando a Sietamo para hacer frente a los Nacionales; fué con el Trucho a detener a los Padres Misioneros de Barbastro, estuvo encargado de la vaquería de la Colectividad, dando leche para sola a los izquierdistas y el 21 de Septiembre del 1936 acompañó al Trucho donde tuvieron lugar 26 fusilamientos, siendo rumor público que intervino en ellos, acompañando al cabeçilla que ordenaba las ejecuciones, diciendo al siguiente día "vaya corrida la de anoche, pues se mataron 22 toros, 2 vacas y 2 becerros" aludiendo a las 26 personas asesinadas, habiendo intervenido en otros asesinados; siendo condenado en Consejo guerra a pena de muerte.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **SI** tiene bienes **inmuebles valorados pericialmente, en 10.000 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su S<sup>ra</sup>: por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Ramón Toro Serrado.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,



DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro veintidos de mil novecientos cuarenta y tres. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramon Toro Serrado, vecino de Barbastro apareciendo del mismo que era exaltado extremista antes del Movimiento y se unió con entusiasmo a los rojos, tomando las armas y marchando a Sietamo para hacer frente a los Nacionales; fué con el Trucho a detener a los Padres Misioneros de Barbastro, estuvo encargado de la Vaque- ría de la Colectividad, dando leche para sola a los izquierdistas y el 21 de Septiembre del 1936 acompañó al Trucho donde tuvieron lugar 26 fusilamientos, siendo rumor público que intervino en ellos, acompañan- do al "cabecilla que ordenaba las ejecuciones, diciendo al siguiente día "vaya corrida la de anoche, pues se mataron 22 toros, 2 vacas y 2 bece- rras" aludiendo a las 26 personas asesinadas, habiendo intervenido en otros asesinados; siendo condenado en Consejo guerra a pena de muerte.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela- tivos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que si tiene bienes inmuebles valorados pericialmente en 10.000 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz- gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramón Toro Serrado.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co- pia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. trans- currido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimo- nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin- cial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expe- dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, se- gún está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin in- terponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



DON  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor,

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En **Barbastro veintidos Diciembre** de mil novecientos cuarenta y **tres**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Ramon Toro Serrado, vecino de Barbastro** apareciendo del mismo **que era exaltado extremista antes del Movimiento y se unió con entusiasmo a los rojos, tomando las armas y marchando a Sietano para hacer frente a los Nacionales; fué con el Trucho a detener a los Padres Misioneros de Barbastro, estuvo encargado de la vaquería de la Colectividad, dando leche para sola a los izquierdistas y el 21 de Septiembre del 1936 acompañó al Trucho donde tuvieron lugar 26 fusilamientos, siendo rumor público que intervino en ellos, acompañando al cabecilla que ordenaba las ejecuciones, diciendo al siguiente día "vaya corrida la de anoche, pues se mataron 22 toros, 2 vacas y 2 becerros" aludiendo a las 26 personas asesinadas, habiendo intervenido en otros asesinados; siendo condenado en Consejo guerra a pena de muerte.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.; Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **SI** tiene bienes **inmuebles valorados pericialmente en 10.000 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Ramón Toro Serrado.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmó con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º  
El Juez Instructor,



DON  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro veintidos Diciembre** de mil novecientos cuarenta y **tres**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Ramon Toro Serrado, vecino de Barbastro** apareciendo del mismo **que era exaltado extremista antes del Movimiento y se unió con entusiasmo a los rojos, tomando las armas y marchando a Sietamo para hacer frente a los Nacionales; fué con el Trucho a detener a los Padres Misioneros de Barbastro, estuvo encargado de la vaquería de la Colectividad, dando leche para sola a los izquierdistas y el 21 de Septiembre del 1936 acompañó al Trucho donde tuvieron lugar 26 fusilamientos, siendo rumor público que intervino en ellos, acompañando al cabecilla que ordenaba las ejecuciones, diciendo al siguiente día "vaya corrida la de anoche, pues se mataron 22 toros, 2 vacas y 2 becerros" aludiendo a las 26 personas asesinadas, habiendo intervenido en otros asesinados; siendo condenado en Consejo guerra a pena de muerte.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **SI** tiene bienes **inmuebles valorados pericialmente en 10.000 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación, de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Ramón Toro Serrado.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º  
El Juez Instructor,





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha *22* de *dubre* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. *60* del Juzgado y *4185* de la Audiencia, seguido contra

*Raúl Toro*

vecino de

*ésa*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de *11 ENE. 1944* de 194



*Hecho y firmado  
días*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

*Barbastro*